

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO



### *Resolución Directoral Ejecutiva* N° 055-2020-MINAGRI-PCC

Lima, 20 de octubre de 2020

**VISTOS:** El Informe el Informe Legal N°413-2020-MINAGRI-PCC/ATL, el Informe de Cierre N°044-2020-MINAGRI-PCC-UM, el Informe de Cierre del Plan de Negocios N° 001-2020-MINAGRI-PCC-UM/JPBA; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1077 modificado por la Ley N°30975, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad (PCC), cuyo fin es elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través, del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; y mediante artículo 20° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-MINAGRI, se establece que los Incentivos para la Adopción de Tecnología Agraria tiene como objetivo promover el uso de tecnologías para reducir los costos y/o mejorar los sistemas de producción y la productividad de los/las pequeños/as y medianos/as productores/as agrarios/as, y, a través de este Incentivo, el PCC cofinancia la inversión asociada con la adopción de tecnologías, por el periodo máximo de tres (3) años;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2014, el PCC y la Asociación de Productores Agropecuarios Huayllanarumi – Morochucos – Cangallo, suscribieron el Convenio N° 269-2014/MINAGRI-PCC de adjudicación de recursos no reembolsables del incentivo para la adopción de tecnología que otorga el Programa para la ejecución del PN “Mejora de la competitividad del negocio de papa de la Asociación de Productores Agropecuarios Huayllanarumi – Morochucos - Cangallo”, por el plazo de 36 meses computados partir de su suscripción, siendo el monto total a cofinanciar la suma de S/319,028.00, correspondiendo aportar al Programa de Compensaciones para la Competitividad el 80% y a la ASOCIACION el 20% del monto total;

Que, en el artículo 90° del Manual de Operaciones, aprobado con Resolución Ministerial N° 0114-2012-AG, señalaba que **la aprobación del cierre de los planes de negocios asociados a los incentivos otorgados por el PCC se realizará conforme a lo establecido en el Instructivo de Monitoreo y Transferencia de Recursos;**

Que, el Instructivo de Monitoreo y Transferencia de Recursos a las Organizaciones de Productores Agrarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 042-2016-MINAGRI-PCC, de fecha 03 de marzo de 2016, establecía en el literal 3.1.3 del numeral 3.1 del artículo 3°: **“El proceso se inicia con el Informe de Cierre de la UM sobre el PNT, que incluye la evaluación del cumplimiento de las metas establecidas, las lecciones aprendidas y los impactos logrados con relación a los objetivos planteados en el PNT. // Dicho informe, deberá ser visado por la UM y el Presidente o representante que designe la OA. Luego de ello se remitirá a la JP para la emisión de la Resolución Jefatural de Cierre (...)”.** Bajo ese contexto, el instrumento de gestión citado señala de manera objetiva el contenido y la formalidad de los Informes de Cierre para proceder a la emisión de la RDE de Cierre;

Que, el Informe de Cierre, elaborado por el consultor, desarrolla una evaluación técnica financiera y comunica la culminación del PNT en particular, siendo la Jefatura de la UM quien otorga su conformidad y solicita continuar con el procedimiento de cierre, concluyendo que el PCC sólo ejecutó el 97.90% (S249,862.40) quedando un **saldo sin ejecutar de 2.10%, que asciende a S/5,359.60**; que durante los 3 años de ejecución del PNT se incrementó el área de siembra de papa de 60ha a 80ha., ello se debe a que hubo más de 1 año de retraso en la ejecución del PNT porque no se contaba con el expediente de adquisiciones, menos con la aprobación de no objeción ni con la contrapartida de la OA, además de que hubo problemas climatológicos que interrumpió y dificultó la ejecución del PNT; que no se logró cumplir con el objetivo del incremento del rendimiento de las variedades Yungay, Peruanita y Canchán, debido a problemas reportados en los informes del Asistente Técnico de Campo, tales como: estrés hídrico a los campos de cultivo de papa a causa de la sequía, imposibilidad de realizar los trabajos a causa de la excesiva lluvia, poca disponibilidad de mano de obra para las labores de cultivo de papa, enfermedades como el tizón temprano y tizón tardío; que se contrató los servicios de asistente técnico para la incorporación de un plan de manejo técnico al cultivo de papa; que no se ha registrado documentación sobre las calidades de primera para cada variedad, durante los 3 años de ejecución del PNT, por lo que no se pudo estimar el incremento o reducción de esta calidad con respecto al volumen total de producción; que se logró mejorar y optimizar los procesos de cosecha y post cosecha con la adquisición de la cosechadora de sacos, carreta, balanza y cosedora de sacos. La comercialización se realiza en sacos estandarizados de 80 a 90 kg.; que se ha logrado capacitar y fortalecer la gestión comercial de la Asociación con el apoyo del Coordinador del PNT, logrando articular a mercados con mejor precio;

Que, el informe Legal N°413-2020-MINAGRI-PCC/ATL de fecha 19 de octubre del 2020, concluye que de acuerdo a lo señalado en los informes técnicos indicados en los considerandos precedentes existen fundamentos de orden técnico y legal que determinan se apruebe el cierre del PNT "Mejora de la competitividad del negocio de papa de la Asociación de Productores Agropecuarios Huayllanarumi – Morochucos - Cangallo", señalando también que el cierre de la ejecución de un PNT es una actividad eminentemente técnica, y habiéndose verificado que dicho procedimiento se ha llevado cumpliendo el procedimiento y la formalidad señalada en la Resolución Ministerial N° 0114-2012-AG y la Resolución Jefatural N° 042-2016-MINAGRI-PCC, se concluye que, teniendo en cuenta lo expuesto en los considerandos precedentes procede se emita la Resolución Directoral Ejecutiva de Cierre; y,

Con la visación del Jefe de la Unidad de Monitoreo y del Asesor Técnico Legal; y, de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2020-MINAGRI, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1077 y su modificatoria que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, y en la Resolución Ministerial N° 128-2020-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad;

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO



# *Resolución Directoral Ejecutiva* N° 055-2020-MINAGRI-PCC



Lima, 20 de octubre de 2020

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR EL CIERRE**, del Plan de Negocio denominado "MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL NEGOCIO DE PAPA DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS HUAYLLANARUMI – MOROCHUCOS - CANGALLO", contenido en el Convenio N° 269-2014/MINAGRI-PCC, que fue suscrito entre el Programa de Compensaciones para la Competitividad y la "Asociación de Productores Agropecuarios Huayllanarumi – Morochucos – Cangallo".

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe de Cierre de Plan de Negocio N° 001-2019-MINAGRI-PCC-UM/JPBA, a la "Asociación de Productores Agropecuarios Huayllanarumi – Morochucos – Cangallo", y a las Unidades de Monitoreo, Administración, de Presupuesto, Planificación Seguimiento y Evaluación del programa de Compensaciones para la Competitividad para los fines pertinentes que les corresponda.

### Regístrese, publíquese y comuníquese

El sello circular del Ministerio de Agricultura y Riego, con el texto "MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO" en la parte superior y "PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD" en la parte inferior. En el centro del sello se encuentra el escudo nacional del Perú.

.....  
**Jorge Sandoval Ramirez**  
**Director Ejecutivo**  
**PROGRAMA DE COMPENSACIONES**  
**PARA LA COMPETITIVIDAD**